



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal N° 452-2019-M.P.O.



Oxapampa, 09 de Setiembre de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE OXAPAMPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Oxapampa, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 015, de fecha 09 de agosto de 2019;

VISTO:

El Informe N° 057-2019-DEMUNA-GDS-MPO; del Jefe del Departamento de Demuna; el Informe N° 424-2019-GDIS/MPO, de la Gerencia de Desarrollo Social e Inclusión Social; el Informe Legal N° 309-2019-OAJ-MPO, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 353-2019-MPO-GM/ZBRC, de Gerencia Municipal; Dictamen N° 051-2019-REG-MPO, de la Comisión de Desarrollo Social e Inclusión Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo en su artículo 2° señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer -Convención de Belem Do Pará, establece que "... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7°, que los Estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."; y en el artículo 8°, numeral d) señala que "...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d) suministrarlos servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados", respectivamente;

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: **a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la**



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal N° 452-2019-M.P.O.



superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social, **b)** La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida, **c)** El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo, **d)** El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, conforme a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme su artículo 7º es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, el artículo 73º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente Ley, el rol de las municipalidades comprende "(...) 6, En materia de Servicios Sociales Locales - 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que ayuden al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación". (Numeral 6.4);

Que, es necesario reconocer el acoso sexual callejero como un tipo de violencia de género, además de como parte de la inseguridad ciudadana, en ese sentido el 12 de setiembre del 2018 el acoso sexual ha sido reconocido en Perú como delito por el Decreto Legislativo 1410, que lo sanciona con hasta 4 años de pena privativa de libertad. Asimismo, existe la Ley N° 30314 Para Prevenir y Sancionar El Acoso Sexual En Espacios Públicos, cuyo objeto es



Ordenanza Municipal N° 452-2019-M.P.O.

prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial los derechos de las mujeres. Como Municipalidad es nuestro deber vigilar y realizar acciones basadas en el respeto, donde mujeres y hombres puedan transitar con igual libertad y sin miedo a ser hostigados por su género u orientación sexual;

Que, del estudio realizado a la Ordenanza materia del presente, consideramos necesaria la modificatoria de la misma debiendo hacer énfasis en la protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, a fin de salvaguardar su dignidad, enfatizando en la protección de su derecho a la libertad, integridad y libre tránsito consagrados en el Código de los niños y adolescentes. Para lo cual es necesario profundizar en determinados conceptos e incluir elementos no contemplados a fin de evitar caer en vacíos legales;

Que, mediante Informe N° 057-2019-DEMUNA-GDS-MPO; del Jefe del Departamento de DEMUNA, emite la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal N° 349-2016-MPO, donde se aprueba la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en la provincia de Oxapampa;

Que, con Informe Legal N° 309-2019-OAJ-MPO, de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es Legal, que el Concejo Municipal apruebe la modificación de la Ordenanza Municipal N° 349-2016-MPO y que disponga la publicación del nuevo texto actualizado de la misma, a efecto de evitar confusiones en la población;

En uso de las facultades establecidas en los artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 349-2016-MPO, QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA A QUIENES REALICEN Y TOLEREN EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL CONTRA MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN LA PROVINCIA DE OXAPAMPA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE LA ORDENANZA N° 349-2016-MPO, Modifíquese el título de la Ordenanza N° 349-2016-MPO, el cual quedará redactado conforme a lo siguiente: "ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA A QUIENES REALICEN Y TOLEREN EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL CONTRA MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN LA PROVINCIA DE OXAPAMPA"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA N° 349-2016-MPO, Modifíquese los artículos 1°, 2°, 8° y 10° de la ORDENANZA N° 349-2016-MPO, conforme a lo siguiente:



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 452-2019-M.P.O.



"ARTÍCULO PRIMERO".- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el distrito de Oxapampa. Siendo de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica de derecho público o privado con o sin fines de lucro

"ARTÍCULO SEGUNDO".- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS: Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.

a.1 El rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad

b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.

c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos,

d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.

e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. ESTABLECIMIENTO: Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

3. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN: Es el proceso constructivo de un predio.

4. ESPACIO PÚBLICO. Son todas las superficies de uso público abierto al tránsito y circulación peatonal, que incluyen vías públicas y zonas de recreación como avenidas, calles, aceras, paraderos, parques, plazas, alamedas, establecimientos como mercados, galerías, centros comerciales u otros similares, inmediaciones de



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 452-2019-M.P.O.



obras en proceso de edificación y de centros educativos. Los vehículos de transporte público también se consideran dentro de esta definición.

5. **SUJETOS.** Para efectos de la presente Ordenanza, se considerará:

1. **Acosador o acosadora.** - Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos.

2. **Acosado o acosada.** - Es toda persona que es víctima de acoso sexual en los espacios públicos

"ARTÍCULO OCTAVO. - PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y de sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

Asimismo, se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR ESTE LUGAR"

Constituye acoso sexual en espacios públicos: Emitir frases, comentarios e insinuaciones, frases, silbidos, sonidos de besos; efectuar tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, seguimiento a pie o en auto, exhibicionismo, gestos obscenos, masturbación pública, mostrar genitales u otros comportamientos de índole sexual, dirigidos contra una o varias personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescente.

ORDENANZA N° 349-2016-MPO

BAJO SANCIÓN DE MULTA

8. A PROHIBICIONES

1. Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

2. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.



Ordenanza Municipal

N° 452-2019-M.P.O.

3. Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes por parte de personal a su cargo.

4. Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público; la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes por parte de personal a su cargo.

"ARTÍCULO DÉCIMO. - SEÑALIZACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION.

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

**"SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRA EN EDIFICACION"
ORDENANZA N° 349-2016-MPO
BAJO SANCIÓN DE MULTA DE 1 A 2 UIT.**

Art. 7° de la Ley N° 30314, "Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos". Los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptan medidas contra el acoso sexual en espacios públicos".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- RATIFICAR en todos sus extremos los demás artículos contemplados en la Ordenanza N° 349-2016-MPO, "ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA"

SEGUNDA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Departamento de DEMUNA, Gerencia de Servicios Públicos y a las demás unidades orgánicas según sus competencias y atribuciones.

TERCERA.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/

CUARTA. - Autorizar al Señor Alcalde al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 452-2019-M.P.O.



QUINTA. - Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEXTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL

